

Se podrán acoger al régimen especial del criterio de caja, los sujetos pasivos cuya facturación anual o volumen de operaciones realizada durante el año natural anterior no haya **superado los 2.000.000 de euros**

Para el cálculo de la facturación anual se establecen estas indicaciones:

- Si se han iniciado actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.
- Si no se hubieran iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, se podrá aplicar este régimen especial en el año natural en curso.

También se incluirán las operaciones en las que se aplique el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), aunque en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley de Emprendedores y por el Gobierno de Canarias.

Criterios de exclusión

- Si se superan los 2 millones de euros en facturación durante el año natural.
- Los acogidos a otros regímenes especiales.
- Los que cobren importes en efectivo, de un mismo pagador siempre que supere los 100.000 euros en el año natural.

El régimen especial del criterio de caja (RECC) se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, excepto las siguientes excluidas:

- Acogidas a regímenes especiales simplificados (ejemplo módulos), de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
 - Entregas de bienes exentas (ejemplo, exportaciones).
 - Adquisiciones intracomunitarias de bienes, importaciones y operaciones asimiladas a importaciones, y aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación de conformidad con los números 2º, 3º, 4º del apartado uno del artículo 84 de esta ley.
 - Autoconsumos.

